

SENTENCIA N° 776 /18

Expte. N° 618/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....15..... días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "ZAFRA S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 618/926/2018 (Expte. N° 41238/376/D/2014 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 772/775 del expte DGR 41238/376/D/2014, en contra de la Resolución N° D 298/18, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la falta de valoración de las pruebas aportadas en el escrito impugnatorio. Sostiene que la posición adoptada por la Autoridad de Aplicación vulnera principios y garantías constitucionales ya que la Administración desconoce su derecho de defensa.

A la luz de lo descripto corresponde meritar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a análisis ante la omisión por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a Causa de la prueba.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Zafra S.A. ofreció prueba informativa y pericial contable. Respecto de la Informativa solicita que: **I)** Se ordene el libramiento de oficio a la DGR a fin de que adjunte estados de cuentas de los sujetos identificados en anexo presentado en la instancia impugnatoria correspondiente a los períodos 01/2012 a 12/2014. **II)** Se libre oficio a los sujetos detallados en el citado anexo a fin de que informen si las compras efectuadas a Zafra S.A. durante los períodos 01/2012 a 12/2014 tuvieron sustento territorial en esta provincia y dónde fue entregada la mercadería y quién se hizo cargo del flete. **III)** Se ordene el libramiento de oficio a Labores y Trabajos del Sur S.A. a fin de que informe si durante los períodos 01/2012 a 12/2014 contaba con certificado de no percepción y en caso afirmativo, acompañe copia de la misma.

Respecto de la prueba pericial contable solicita se designe perito contador a fin de que informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso. Esta prueba deberá adecuarse al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOGAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte 618/926/2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 4

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOGAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles en forma parcial.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Zafra S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 298/18 dictada por la autoridad de aplicación.

2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días. En consecuencia **A LA PRUEBA INFORMATIVA:** líbrense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente en los puntos 1 y 2, con la salvedad de que solo verse sobre los períodos 01/2013 a 12/2014 atento a lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución N° 298/18. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. Respecto del oficio solicitado en el punto 3 y de acuerdo a lo manifestado en la resolución recurrida (considerando 46), deviene improcedente su producción. **A LA PRUEBA PERICIAL:** Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

3º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

M.F.L.

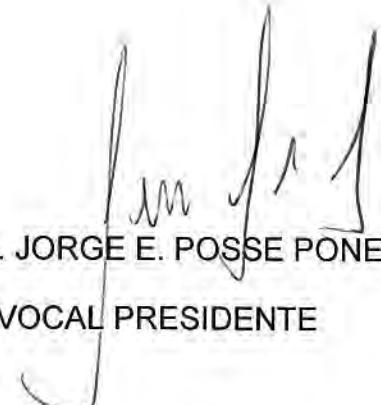
HACER SABER

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte 618/926/2018
San Miguel de Tucumán

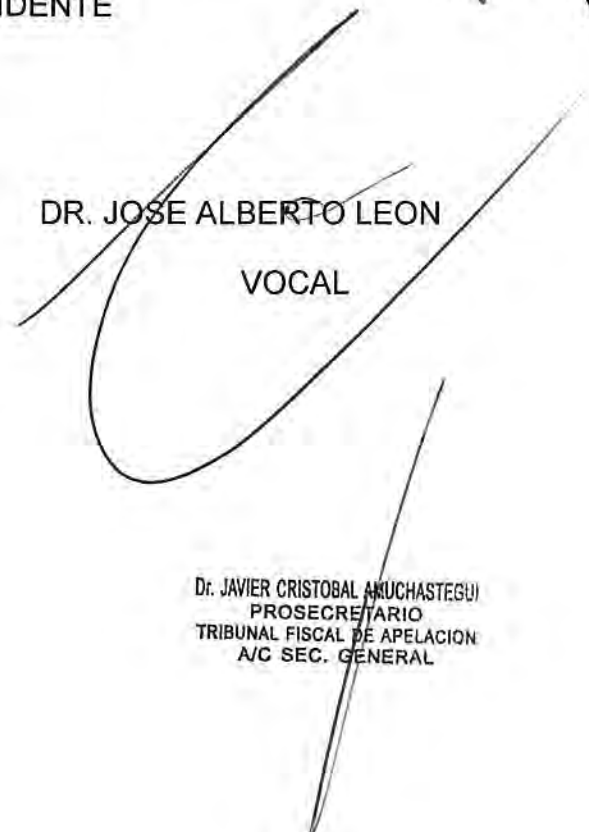
Tel. 0381-4979459 Página 3 de 4



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL